

DECRETO NUMERO 308
Fecha: 16 Diciembre del 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE DURANTE NAVIDAD Y AÑO NUEVO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que según la ficha de alerta temprana emitida por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial sobre víctimas en siniestros viales en el municipio de Santa Marta, durante los últimos cinco años para la época de vacaciones de diciembre y enero, analizados los datos reportados para estos meses desde el año 2016 hasta el 2020 se evidenció un número total de 245 lesionados y 81 muertos, siendo este último dato de muertos un porcentaje alto entre las víctimas registradas (24.85%), encontrándose para estos eventos que el 31.62% de los vehículos involucrados fueron tipo motocicleta. Así mismo, según el boletín de cifras del año en curso del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, se evidencia la cifra de 120 lesionados y 78 fallecidos en lo corrido del año, de los cuales son usuarios de motos el 70,83% y el 52.56%, cifras que comparadas con el año 2020 han crecido en un 65.96%.

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte la preservación de la vida y la conservación del orden público y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes, máxime durante las celebraciones de fin de año y navidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Suspender la medida de pico y placa de los vehículos de Transporte Público Individual Tipo Taxi contenida en el artículo 1º del Decreto 048 del 26 de febrero del 2021 desde el día 20 al 31 de diciembre del 2021, así mismo los días comprendidos entre el 1° al 11 de enero del 2022.

Artículo Segundo: Suspender la medida de pico y placa de los vehículos Particulares contenida en el artículo 4º del Decreto 047 del 26 de febrero del 2021 únicamente durante los días 24 y 31 de diciembre del 2021.

Artículo Tercero. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta desde las 04:00 p.m. del 24 de diciembre del 2021 hasta las 04:00 a.m. del 25 de diciembre y desde las 04:00 p.m. del 31 de diciembre del 2021 hasta las 04:00 a.m. del 1° de enero del 2022.

Artículo Cuarto. Excepciones. Exceptúense de la restricción contemplada en el artículo 4 del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.

- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona médico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

Artículo Quinto: Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Artículo Sexto: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 16 diciembre del 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho
Revisado por: Greisy Ávila C. Dir. Jurídica (e)
Revisado por: Manuel Otero. Abogado Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez. Profesional Universitario

DECRETO NUMERO 309
Fecha: 16 Diciembre del 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTE EN EL AREA DE PRIMARIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL. CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo N° 01 de 2001, y legales, en especial la Ley N° 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 ibidem, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) N° 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de

los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

(...)

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

que, el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibídem, reza:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto N° 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo -adicionado por el Decreto N° 490 de 2016-, Reglamentó los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente establecidos por el sistema de carrera docente, así como los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución No.4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adicionó el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la comisión nacional del servicio civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección N° 623 de 2018 proveyó por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución N° 10652 del 04-11-2020 la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer catorce (14) vacantes definitiva de docentes de PRIMARIA con el Código OPEC No.83173 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

ACTO ADMINISTRATIVO	AREA
RESOLUCION No 10652 DEL 04-11-2020	PRIMARIA

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente será nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya

desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, venido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito por el Escalafón Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado, se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos de docentes del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que, dentro de la planta de personal de los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se presentaron los siguientes retiros:

EX FUNCIONARIO	CEDULA No.	SITUACION ADMINISTRATIVA	CARGO
LUZ MARINA ULLOA VILLAFANA	39028984	RETIRO POR INVALIDEZ RESOLUCION No.0712 06/04/2021	DOCENTE
DORA VIRGINIA GUTIERREZ ACENDRA	33055278	RETIRO POR INVALIDEZ RESOLUCION No.0912	DOCENTE
IRENE MARIA BORRE SANCHEZ	36554774	28/08/2020 RETIRO POR INVALIDEZ RESOLUCION No.0805 26/04/2021	DOCENTE

Que por haberse presentado retiros del servicio activo y siguiendo los lineamientos de la CNSC, se hace necesario proveer tres cargos en vacancia definitivas de DOCENTES DE PRIMARIA, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional dentro del Proceso de Selección No. 623 de 2018.

Que las personas que se relacionan a continuación aparecen en la Resolución No. 10625 de 2020 del 04/11/2020 expedida por la CNS y asistieron a la selección de plazas de forma virtual realizada en la Secretaría de Educación Distrital del Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el día 02 de septiembre de 2021:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
15	37324385	MARITZA CARRASCAL TRUJILLO	CED LA HERMOSA	PRIMARIA
16	1082885242	LUZ CELENA MORA SUESCUN	CED LA HERMOSA	PRIMARIA
17	1049346021	ROSARIO YERALDINE TORRES LUNA	LA REVUELTA	PRIMARIA

Que la Profesional de Planta y Personal de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, certificó las vacantes disponibles por motivo de Invalidez, para el nombramiento de los docentes según la posición

15, 16 y 17 relacionados en el recuadro anterior y aprobados por la CNSC según Resolución 10625 de 2020 del 04/11/2020.

Que las universidades de Pamplona, la del Magdalena y la Universidad Iberoamericana, certificaron por escrito los Títulos de los tres (3) docentes MARITZA CARRASCAL TRUJILLO, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales de la Universidad de Pamplona, LUZ CELENA MORA SUESCUN, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática de la Universidad de Pamplona Y ROSARIO YERALDINE TORRES LUNA, Licenciada en Pedagogía Infantil de la Universidad Iberoamericana; para efectos de comprobación de su validez.

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba como docente del área de Primaria en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, el docente que se relacionan e identifican a continuación:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
15	37324385	MARITZA CARRASCAL TRUJILLO	CED LA HERMOSA	PRIMARIA
16	1082885242	LUZ CELENA MORA SUESCUN	CED LA HERMOSA	PRIMARIA
17	1049346021	ROSARIO YERALDINE TORRES LUNA	LA REVUELTA	PRIMARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Docente nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, será sujeto a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2021, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo Motivado.

ARTICULO TERCERO: Los docente: nombrados en periodo de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fueron ubicados (a) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio y por acto administrativo debidamente expedido por el Distrito de Santa Marta, y deberán desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concurso y fue nombrado (a) en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes nombrados que se rijan por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acredite.

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por los nombramientos en periodo de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los docentes nombrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto No. 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 16 días del mes de Diciembre de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Verónica Patricia Meléndez Charris – Secretaria de Educación Distrital
Revisó: Alix Marina Martínez Villareal – Administradora Planta y Personal – SED
Revisó: Greysi Del Socorro Ávila Campo – Directora Jurídica Distrital (E)
Proyecto: José Guerra Celedón – Auxiliar Administrativo Capital Humano - SED

DECRETO LOCAL NUMERO 010

Fecha: 16 de Diciembre del 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA HONORABLE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD UNO CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD UNO (01), CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial, las conferidas por el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local Uno (01) Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino termino sus sesiones ordinarias, correspondientes al Cuarto periodo del año 2021.

Que el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 establece:

“Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables. a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, dentro del cuarto periodo de sesiones ordinarias, la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 1 CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO, inició el 1 de noviembre de 2021, y finalizaron el 15 de diciembre de 2021.

Que mediante el Acuerdo Local 002 de 2021, por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local 'Tayrona San Pedro Alejandrino' para la vigencia 2021 y el Decreto Local 001 de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de Ingresos, Gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local 'Tayrona San Pedro Alejandrino' para la vigencia 2021, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para convocar a sesiones extraordinarias a los ediles de la Junta Administradora Local Uno (1) Cultural San Pedro Alejandrino del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Convóquese a la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 1 CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO de Santa Marta a cinco (5) sesiones extraordinarias plenarias y de comisiones permanentes, dentro del cuarto periodo de sesiones ordinarias del año 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

MES DE DICIEMBRE: CINCO (5) SESIONES EXTRAORDINARIAS, INICIADAS A PARTIR DEL 17 DICIEMBRE DE 2021, SIN QUE SUPERE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establézcase como tema único a tratar durante las sesiones extraordinarias, el siguiente:

1. PLAN DE ACCION DE SEGURIDAD PARA AFRONTAR LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO E INICIO DE LA TEMPORADA 2022.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los dieciséis días del mes de diciembre de 2021.

MELISSA MARTINEZ PARODI
Alcaldesa Local
Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro

Revisó: Diana Barreto C
Cargo: Profesional Especializado

Proyectado por: José Quevedo
Cargo: Abogado Externo – Contratista Apoya gestión jurídica